



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Lic. Raúl Marín Zamora

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 29

Fecha: 15 de Enero Año 1985

REFORMA A LOS ARTICULOS 53 y 55 DEL ESTATUTO ORGANICO Y MODIFICACIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 53.

Los directores de departamentos no académicos son los funcionarios que dirigen y representan a esas unidades. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Rector, Vicerrector o del Director de Sede, según corresponda. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento respectivo con base en un concurso de antecedentes. Durarán en su cargo cinco años y podrán ser nombrados nuevamente. Deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.

Para ser Director de Departamento no Académico se requiere poseer título profesional universitario afín al puesto.

En lo que se refiere al sistema y período de nombramiento, se excluye de las disposiciones establecidas en este artículo a los directores o encargados de las Oficinas Asesoras de la Rectoría, quienes serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.

Artículo 55.

Los departamentos no académicos contarán con un Consejo de Departamento que sesionará ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean funcionarios. El quórum lo constituirá el 50% de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, salvo en aquellos casos en que este Estatuto Orgánico disponga algo diferente.

El Consejo de Departamento no Académico estará integrado de la siguiente manera:

a. El Director de Departamento, quien lo preside

b. Los funcionarios del Departamento nombrados por tiempo indefinido con una jornada de medio tiempo o más, cuando estos sean ocho o menos. Para los departamentos que tengan más de ocho funcionarios nombrados por tiempo indefinido con una jornada de medio tiempo o más, su representación será de ocho funcionarios; en este caso, la elección de los representantes al Consejo de Departamento la harán los miembros del departamento contratados por medio tiempo o más mediante el mecanismo que definan ellos mismos, el cual quedará plasmado en un reglamento. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos

c. Para los departamentos no académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Departamento, nombrados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 22, inciso j.

Son funciones del Rector:

j. Nombrar, a propuesta del Consejo de Departamento respectivo y en consulta con el Vicerrector o Director de Sede correspondiente, a los directores de los departamentos no académicos

Artículo 22, inciso k.

Son funciones del Rector:

k. Remover por causas graves, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Departamento o del Vicerrector o Director de Sede correspondiente, a los directores de los departamentos no académicos

Artículo 28, inciso d.

Son funciones generales de los Vicerrectores:

d. Proponer al Rector la remoción de los directores de los departamentos no académicos a su cargo, por causas graves, previo levantamiento de expediente y según la reglamentación correspondiente.

Artículo 54.

Son funciones del Director de Departamento no Académico:

a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del Departamento

b. Velar por el cumplimiento de los fines y principios del Instituto.

c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Consejo de Departamento en lo que corresponda

ch. Convocar y presidir el Consejo de Departamento

d. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del Departamento según las pautas señaladas por el superior jerárquico y presentarlos al Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda, junto con los pronunciamientos del Consejo de Departamento respectivo

e. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda, y hacerlo del conocimiento del Consejo de Departamento

f. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del Departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos

g. Proponer al Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Departamento, la remoción, por causas graves, de funcionarios a su cargo

h. Promover la superación del personal a su cargo

i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas

j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o de Sede, en caso de corresponderle

k. Representar al Vicerrector o Director de Sede respectivo cuando éste lo solicite

l. Servir como medio de comunicación entre el Rector, el Vicerrector o Director de Sede, según corresponda, y el Departamento

ll. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos

m. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda, las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre nombramientos de personal

n. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del Departamento.

Artículo 55 BIS.

Son funciones del Consejo de Departamento no Académico:

a. Asistir y asesorar al Director en el área de su competencia

b. Proponer al Rector el nombramiento del Director de Departamento, según las normas establecidas en este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes. Se exceptúan de esta disposición los departamentos asesores de la Rectoría

c. Proponer al Rector el relevamiento del Director de Departamento, por causas graves, previo levantamiento de expediente y según la reglamentación correspondiente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros

ch. Proponer al Director la remoción de funcionarios del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficientes en su labor, previo levantamiento de expediente y según los reglamentos respectivos, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros

d. Proponer al Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del Departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con la reglamentación respectiva

e. Pronunciar sobre el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del Departamento elaborado por el Director

f. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento

g. Servir como órgano consultivo, por gestión del interesado, cuando se interpongan recursos de apelación contra las resoluciones del Director. Asimismo, elevar su pronunciamiento a la instancia superior correspondiente

h. Recomendar candidatos a becas y actividades de superación de los miembros del Departamento, según el reglamento correspondiente

i. Servir de foro para la discusión de asuntos de interés del Departamento.

Artículo 65, inciso e.

Son funciones del Director de Sede Regional:

e. Proponer al Rector la remoción de los directores de los departamentos no académicos a su cargo, por causas graves, previo levantamiento de expediente y según la reglamentación correspondiente.

3. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

Al entrar en vigencia estas reformas al Estatuto Orgánico los Departamentos no Académicos del Instituto son los así establecidos en el Transitorio XVII del Estatuto Orgánico. Se mantienen las condiciones indicadas en el Transitorio XIX del Estatuto Orgánico para la Oficina Ejecutora.

Transitorio II

En un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de ratificación de estas reformas al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa, el Rector a propuesta de los Consejos de Departamento no Académicos respectivos, procederá a la ratificación de los Directores actuales o a la designación de nuevos directores, por un período completo. Esto se realizará según el calendario que establezca el Tribunal Institucional Electoral.

En la sesión inmediatamente posterior a la fecha de ratificación de estas reformas por parte de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional decidirá al azar, por esta única vez, los tres directores no académicos de la Vicerrectoría de Administración, el director de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y el de la Sede Regional de San Carlos cuyos períodos de nombramiento serán de 6 años.

Transitorio III

En la misma sesión en que se aprueben estas reformas al Estatuto Orgánico, el Consejo Institucional nombrará una comisión para que, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de esa fecha, entregue al Consejo Institucional un proyecto de normas que regulen el proceso de nombramiento de los Directores de los departamentos no académicos del Instituto. Dicha comisión estará integrada por sendos funcionarios de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y de Administración y un funcionario de las Oficinas de la Rectoría.

Transitorio IV

En un período no mayor de dos meses a partir de la fecha de ratificación de estas reformas al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa, los Departamentos no Académicos definirán el mecanismo para elegir a sus representantes ante el Consejo de Departamento y procederán a realizar los nombramientos correspondientes. El Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda, velarán porque los departamentos cumplan con estas disposiciones.

Transitorio V

Todos los funcionarios con cargo de dirección que cesen en sus funciones de dirección con motivo de la entrada en funcionamiento de estas reformas al Estatuto Orgánico y sus transitorios, acordarán con el Rector su ubicación en algún departamento del Instituto, según su formación y experiencia, y recibirán el pago de prestaciones proporcionales a la diferencia salarial negativa que este cambio pueda implicar.

Transitorio VI

Por esta única vez se levantará el requisito de título profesional universitario a los actuales Directores de Departamento no Académico que deseen participar en el concurso de antecedentes para permanecer en el cargo.

Transitorio VII

Por lo menos 15 días antes de la sesión ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa correspondiente al primer semestre de 1985, se realizará un plebiscito sobre el apoyo o rechazo a estas reformas al Estatuto Orgánico y sus transitorios, bajo la supervisión del Tribunal Institucional Electoral, y dirigido a todos los funcionarios no académicos del Instituto contratados por medio tiempo o más que

laboren en las dependencias involucradas en esta reforma. El padrón correspondiente será integrado por el Tribunal Institucional Electoral con la ayuda del Departamento de Recursos Humanos.

El envío por parte del Consejo Institucional de estas reformas al Estatuto Orgánico y sus transitorios a la Asamblea Institucional Representativa para su ratificación, estará condicionado a la obtención de un resultado positivo en el plebiscito mencionado en el párrafo anterior.

Transitorio VIII

Estas reformas al Estatuto Orgánico y sus transitorios surtirán efectos a partir del momento de ratificación por parte de la Asamblea Institucional Representativa, excepto los Transitorios III y VII que entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación de estas reformas por parte del Consejo Institucional.

4. AMPLIACIONES A LAS NORMAS DE CONTRATACION Y REMUNERACION DEL PERSONAL DEL ITCR.

Artículo 15

Añadir al final el siguiente párrafo:

"El cargo de Director de Departamento no Académico, por tratarse de un cargo de nombramiento a plazo, no generará a favor del trabajador ningún tipo de indemnización al concluir el período de nombramiento".

Artículo 15 Bis

Los directores de Departamento no Académico que al ser nombrados eran funcionarios contratados a tiempo indefinido por el Instituto, en caso de no ser nombrados nuevamente, acordarán con el Rector su ubicación en algún departamento del Instituto, según su formación y experiencia.

5. REFORMA AL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO A LA LABOR PROFESIONAL

Artículo 11, inciso ch.

ch. Estar nombrado por tiempo indefinido con una jornada de medio tiempo o más. Se exceptúan de este requisito los Directores de Departamento no Académico, únicamente para efectos salariales

Aprobado por el Consejo Institucional el 13 de diciembre de 1984 en primera sesión No. 1282 y el 20 de diciembre de 1984, en segunda sesión No. 1283; artículos 15 y 16 respectivamente.